



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 442-2024-IN/TDP/1^aS

Lima, 25 de julio de 2024

REGISTRO : 686-2024-0-TDP

EXPEDIENTE : S/N

PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP N° 03

APELANTE : S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel

SUMILLA : *“Se declara la nulidad del inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el extremo referido a la imputación de la infracción Grave G-53, por contravenir la ley. No obstante, verificándose que la conducta del investigado se adecúa a la infracción Muy Grave MG-69 y desvirtuados cada uno de los agravios que alegó, se confirma la sanción impuesta”.*

I. ANTECEDENTES:

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 1.1. Mediante Resolución N° 060-2023-IGPNP-DIRINV/OD N° 07 del 17 de julio de 2023¹, la Oficina de Disciplina PNP N° 07 dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario sumario contra el S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel en aplicación de la Ley 30714², conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 1 INFRACCIONES IMPUTADAS Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714³			
Código	Descripción	Bien Jurídico	Sanción
MG-69	Ingerir bebidas alcohólicas y/o consumir drogas o estupefacientes ilegales portando y/o usando armamento de reglamento y/o particular.	Servicio Policial	Pase a la Situación de Retiro
G-53	Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional.	Imagen Institucional	De 2 a 6 días de Sanción de Rigor

¹ Folios 14 a 18.

² Norma procedural aplicable de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30714.

³ Norma sustantiva aplicable de conformidad con el numeral 16 del artículo 1 de la Ley 30714.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 442-2024-IN/TDP/1^aS

1.2. La citada resolución fue notificada el 17 de julio de 2023⁴.

DE LOS HECHOS IMPUTADOS

1.3. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario sumario guarda relación con la presunta conducta funcional indebida en que habría incurrido el S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel, conforme se desprende de la Nota Informativa N° 202301212405-COMASGEN-CO-PNP/REGPOL LIMA/DIVPOL SUR 1/COM SURQUILLO A⁵, mediante la cual el comisario PNP de Surquillo dio cuenta lo siguiente:

- El 17 de julio de 2023, personal de la citada dependencia policial se dirigió al establecimiento denominado "Siete Sopas" ubicado en la avenida Angamos Este del distrito de Surquillo, al tomar conocimiento que en el interior se hallaba una persona que estaba portando un arma de fuego de forma temeraria.
- Al llegar, entrevistaron al ciudadano Paul Renato Merino Varias, quien refirió que, una persona de sexo masculino – *quien luego fue identificado como el S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel*– lo condujo a dicho establecimiento desde una discoteca ubicada en el distrito de Lince, amenazándolo con su arma de fuego, por lo cual cuando ingresaron, solicitó apoyo policial.
- Asimismo, ante lo señalado por el citado ciudadano, personal policial entrevistó al S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel, quien les indicó que Paul Renato Merino Varias era su amigo y que éste habría consumido sustancias toxicas o alucinógenas, siendo este el motivo por el cual se estaba comportando de esa manera.
- Posteriormente, ambas personas fueron trasladadas a la Comisaría PNP de Surquillo para las diligencias policiales correspondientes.
- Finalmente, se comunicó al S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel su detención por la presunta comisión del delito contra la libertad – coacción en agravio de Paul Renato Merino Varias.

DEL DESCARGO DEL INVESTIGADO

⁴ Folio 19.

⁵ Folio 1 (y reverso).

**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 442-2024-IN/TDP/1^aS

- 1.4. Mediante escrito de fecha 19 de julio de 2023⁶ el S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel presentó su escrito de descargos.

DEL INFORME DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN

- 1.5. La etapa de investigación culminó con la emisión del Informe A/D N° 684-2023-IGPNP-DIRINV-ODLYC N° 07 del 9 de octubre de 2023⁷, por la Oficina de Disciplina PNP N° 07, el cual concluyó hallar responsabilidad administrativa disciplinaria en el S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel por la comisión de las infracciones Muy Grave MG-69 y Grave G-53.

DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

- 1.6. Mediante Resolución N° 244-2024-IGPNP-DIRINV-ID.LyC N° 03 del 14 de marzo de 2024⁸, rectificada con Resolución N° 342-2023-IGPNP-DIRINV-IDLyC. N° 03 del 11 de abril de 2024⁹, la Inspectoría Descentralizada PNP N° 03 resolvió conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 2

Investigado	Decisión	Código	Sanción
S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel	Sancionar	MG-69 G-53	Pase a la Situación de Retiro Dos (2) días de Sanción de Rigor

- 1.7. Las citadas resoluciones fueron notificadas el 26 de marzo y 12 de abril de 2024¹¹.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 1.8. El 4 de abril de 2024¹², el S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 244-2024-IGPNP-DIRINV-ID.LyC N° 03 del 14 de marzo de 2024, señalando lo siguiente:

- 1.8.1. Si bien se inició procedimiento administrativo disciplinario contra el recurrente por la presunta comisión del delito de coacción –*en mérito a lo descrito en una nota informativa*–, debe tenerse en cuenta que posteriormente el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja del Distrito Fiscal de Lima Centro resolvió archivar la

⁶ Folios 148 a 158. Cabe indicar que, de la revisión del citado escrito no se advierte que obre sello o manuscrito de recepción por parte de la Oficina de Disciplina PNP N° 07; por tanto, se está consignando la fecha de emisión de éste.

⁷ Folios 173 a 187.

⁸ Folios 197 a 201 (y reverso).

⁹ Folio 211 (y reverso).

¹¹ Folios 196 y 210.

¹² Folios 202 a 208.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 442-2024-IN/TDP/1^aS

investigación preliminar contra éste al no existir pruebas de cargo.

- 1.8.2. En la resolución que inicia el procedimiento administrativo disciplinario en su contra no se precisó los bienes jurídicos que habría vulnerado.
- 1.8.3. La receta médica que presentó, acredita que el recurrente tuvo que consumir ansiolíticos debido a su diagnóstico, lo que justificaría que al realizarse el examen toxicológico haya obtenido resultado positivo para cocaína y marihuana. No obstante, dicho medio probatorio no ha sido tomado en cuenta y por el contrario, el órgano de decisión se limitó a indicar en la resolución materia de impugnación que este documento carece de veracidad pues no fue expedido y/o validado por el área de Sanidad correspondiente.
- 1.8.4. Se ha contravenido lo previsto en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), al sancionarlo con Pase a la Situación de Retiro por la comisión de la infracción Muy Grave MG-69 y dos (2) días de Sanción de Rigor por la comisión de la infracción Grave G-53, pese a que ambas infracciones contienen la misma conducta atribuida.
- 1.8.5. Debe tenerse en cuenta que en el Informe Pericial Forense de Examen Toxicológico N° 24707/23 si bien concluye respecto al análisis de droga, lo siguiente: positivo en cocaína y cannabinoides (marihuana), en cuanto al extremo de adherencias de drogas de sarro ungueal concluye "negativo"; por tanto, existe una contradicción en dicho resultado, pues cómo podría consumir dichas sustancias sin utilizar sus manos.

DE LA REMISIÓN DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

- 1.9. Con Oficio N° 662-2024-IGPNP-DIRINV-IDLyC. N° 03 del 10 de mayo de 2024¹³, ingresado en Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 6 de junio de 2024, la Inspectoría Descentralizada PNP N° 03 remitió el expediente administrativo al Tribunal de Disciplina Policial, el cual fue derivado a la Primera Sala el 17 de junio del mismo año.

¹³ Folio 213.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 442-2024-IN/TDP/1^aS

II. FUNDAMENTOS:

MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

- 2.1. De acuerdo al numeral 1 del artículo 49¹⁴ de la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y considerando que mediante la Resolución N° 244-2024-IGPNP-DIRINV-ID.LyC N° 03 del 14 de marzo de 2024, rectificada con Resolución N° 342-2023-IGPNP-DIRINV-IDLyC. N° 03 del 11 de abril de 2024, la Inspectoría Descentralizada PNP N° 03 resolvió sancionar al S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel con Pase a la Situación de retiro por la comisión de la infracción Muy Grave MG-69 y con dos (2) días de Sanción de Rigor por la comisión de la infracción Grave G-53, sanciones que han sido impugnadas; corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y revisar tal resolución en apelación, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales establecidas en la Ley 30714 y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN (en adelante, Reglamento de la Ley 30714).

ANÁLISIS DEL CASO

- 2.2. Delimitada la competencia, corresponde verificar la subsunción de la conducta del S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel en las infracciones Muy Grave MG-69 y Grave G-53, y analizar cada uno de los agravios que planteó en su recurso de apelación.
- 2.3. Para tal efecto, es preciso tener en cuenta que, las citadas infracciones, fueron imputadas al investigado señalando en el considerando séptimo de la Resolución N° 060-2023-IGPNP-DIRINV/OD N° 07, lo siguiente:

- Infracción Muy Grave MG-69:

“(...) al presuntamente haber portado su arma de fuego de uso particular, marca GLOCK, con serie BHLT454, CAL 9x19M con su respectiva cacerina contenido en su interior Ocho (08) municiones calibre 9x19, habiendo consumido sustancias toxicas o alucinógenas, hecho ocurrido el 17JUL2023 a horas 06:30 aproximadamente (...). [Sic]”

¹⁴ “Artículo 49. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial

Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:

1. Conocer y resolver en última y definitiva instancia los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanciones por infracciones muy graves, así como las sanciones impuestas por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú. Asimismo conoce y resuelve las resoluciones expedidas por los órganos disciplinarios competentes, conforme lo establece esta ley. (...).



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 442-2024-IN/TDP/1^aS

• **Infracción Grave G-53:**

“(...) al presuntamente haber participado en la comisión del Delito contra la Libertad – Coacción en agravio de la persona MERINO VARGAS Paul Renato (31) al haberlo conducido sin su consentimiento al restaurante SIETE SOPAS, ubicado en el distrito de Surquillo, desde una discoteca ubicado en el distrito de lince, coaccionándolo con su arma de fuego de uso particular (...) habiendo consumido sustancias toxicas o alucinógenas (...).”
[Sic]

2.4. Estando a lo expuesto, resulta necesario tener en cuenta lo siguiente:

- La infracción Muy Grave MG-69 ha sido imputada al investigado por presuntamente haber portado su arma de fuego de uso particular habiendo consumido sustancias toxicas o alucinógenas, mientras la infracción Grave G-53 fue imputada por estar presuntamente incurso en el delito contra la libertad en la modalidad de coacción en agravio de Paul Renato Merino Varias.

Sobre el particular, el principio de concurso de infracciones previsto en el numeral 6 del artículo 248 del TUO de la LPG prescribe que cuando una misma conducta califica como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, lo que a contrario sensu determina que, cuando existe pluralidad de conductas, las cuales califican en una pluralidad de infracciones, cada una de ellas debe ser sancionada con la infracción generada; es decir, de manera autónoma; por tanto, el análisis sobre la configuración de las infracciones Muy Grave MG-69 y Grave G-53 se realizará de forma independiente .

- La infracción Muy Grave MG-69 fue imputada al investigado en el extremo de consumir drogas o estupefacientes ilegales portando armamento particular, por tanto, el análisis que efectuará esta Sala sobre dicha infracción, se circunscribirá a dichos alcances, en aras de cautelar el debido procedimiento.

2.5. Estando a lo anotado, en el caso en concreto, las infracciones Muy Grave MG-69 y Grave G-53 requieren para su configuración lo siguiente:

• **Infracción Muy Grave MG-69:**

- (i) Que el efectivo policial consuma drogas o estupefacientes ilegales.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 442-2024-IN/TDP/1^aS

(ii) Que, dicho accionar se produzca portando armamento particular.

• **Infracción Grave G-53:**

(i) Que el efectivo policial realice o participe en actividades.

(ii) Que estas actividades denigren la autoridad policial o imagen institucional.

Respecto a la infracción Grave G-53

- 2.6. Al respecto, resulta necesario advertir que la infracción Grave G-53 ha sido imputada al investigado por presuntamente estar incurso en la comisión de un delito (coacción).
- 2.7. No obstante, el órgano de primera instancia no ha tenido en cuenta que la finalidad del presente procedimiento es establecer la responsabilidad administrativa disciplinaria en que habría incurrido el S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel en su condición de efectivo policial en razón al hecho suscitado el 17 de julio de 2023, mas no establecer la responsabilidad penal que pueda derivar de tal hecho, en tanto ello es competencia del órgano jurisdiccional. En ese sentido, correspondía que la imputación de cargos por la presunta comisión de la infracción Grave G-53 se realice tomando en cuenta el tipo descrito en la infracción administrativa disciplinaria.
- 2.8. Lo expuesto permite evidenciar que, al expedir la Resolución N° 060-2023-IGPNP-DIRINV/OD N° 07 del 17 de julio de 2023, en el extremo que dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel por la presunta comisión de la infracción Grave G-53, la Oficina de Disciplina PNP N° 07 contravino lo previsto en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 30714 y en el numeral 2 del artículo VIII del Título Preliminar del Reglamento de la citada Ley, los cuales establecen que el procedimiento disciplinario es distinto de los procesos jurisdiccionales penales y está orientado a establecer la responsabilidad administrativo disciplinaria en las que incurre el personal de la Policía Nacional del Perú.
- 2.9. Abona a lo anterior, que en los Acuerdos de Sala Plena N° 01-2022 del Tribunal de Disciplina Policial, publicados el 10 de mayo de 2022 en el diario oficial El Peruano, se señaló lo siguiente con relación al Tema 1 “*Se debe imputar al investigado conductas que podrían configurar infracciones previstas en el régimen disciplinario policial, mas no la presunta comisión de delitos*”.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 442-2024-IN/TDP/1^aS

"1. Establecer que, cuando la conducta del investigado pueda constituir delito e infracción administrativa simultáneamente, los órganos de investigación sustentarán la imputación de cargos formulada en la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en la presunta comisión de una conducta que responda a alguna de las infracciones tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, mas no a la presunta comisión de delitos. (...)".

- 2.10. Estando a lo anotado y considerando que, el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, establece que la contravención a la ley, es un vicio del acto administrativo que causa nulidad de pleno derecho, corresponde a este Colegiado emitir pronunciamiento, declarando la nulidad de la Resolución N° 060-2023-IGPNP-DIRINV/OD N° 07 del 17 de julio de 2023, en el extremo que dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel por la presunta comisión de la infracción Grave G-53.
- 2.11. Al ser nula la Resolución N° 060-2023-IGPNP-DIRINV/OD N° 07 del 17 de julio de 2023 en el citado extremo y teniendo en cuenta que esta declaración tiene efecto retroactivo e implica la nulidad de los actos sucesivos vinculados a dicha resolución, conforme lo establece el numeral 12.11¹⁵ del artículo 12 y el numeral 13.11¹⁶ del artículo 13 del TUO de la LPAG, los cuales regulan los efectos y alcances de la nulidad, respectivamente, corresponde declarar también la nulidad de todos los actos administrativos que han derivado de su emisión, como es el caso de la Resolución N° 244-2024-IGPNP-DIRINV-ID.LyC N° 03 del 14 de marzo de 2024, rectificada con Resolución N° 342-2023-IGPNP-DIRINV-IDLyC. N° 03 del 11 de abril de 2024, en cuanto resolvió sancionar al S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel con dos (2) días de Sanción de Rigor por la comisión de la infracción Grave G-53, así como ordenar que los actuados del presente procedimiento en este extremo se retrotraigan hasta el inicio, a fin de que el órgano de investigación efectúe una correcta imputación de cargos conforme a lo señalado en los fundamentos precedentes.
- 2.12. Cabe precisar, que la declaración de nulidad previamente determinada, no alcanza a las actuaciones probatorias y de investigación llevadas a cabo por la Oficina de Disciplina PNP N° 07, las cuales deberán

¹⁵ **"Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad**

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.
(...)"

¹⁶ **"Artículo 13.- Alcances de la nulidad**

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.
(...)"

**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 442-2024-IN/TDP/1^aS

conservarse al amparo de lo establecido en el numeral 13.3¹⁷ del artículo 13 del TUO de la LPAG.

2.13. En esa línea, esta Sala recomienda a los órganos disciplinarios a cargo del desarrollo del presente procedimiento, tener en cuenta lo siguiente:

- a. Al formular la imputación de cargos:
 - Considerar todos los hechos que se desprendan de los documentos y pruebas obrantes en autos.
 - Tener en cuenta lo señalado en el Informe N° 1-2022-SP-TDP, uno de los cuales sustenta los Acuerdos de Sala Plena N° 01-2022 del Tribunal de Disciplina Policial, detallados anteriormente.
 - Verificar previamente que la infracción materia de investigación no se encuentre prescrita, actividad que debe efectuarse considerando que conforme a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley 30714, los plazos para que prescriba la facultad de la autoridad administrativa para el inicio del procedimiento disciplinario policial, comienzan a computarse de la manera siguiente: (i) cuando se trata de infracciones instantáneas, a partir del día en que la infracción se hubiese cometido, (ii) cuando se trata de infracciones continuadas, a partir del día en que se hubiese cometido la última acción constitutiva de la infracción, o (iii) cuando se trata de infracciones permanentes, desde el día en que hubiese cesado la acción constitutiva de la infracción.
 - Considerar que la resolución de inicio del procedimiento debe contener la descripción de todos los hechos imputados, la tipificación de la presunta infracción y la sanción que pudiera corresponder, la identificación del presunto implicado, los elementos probatorios o la descripción de los mismos para su ubicación o comprobación, y la identificación del órgano de investigación del sistema disciplinario policial.
 - Se debe precisar de manera individualizada cuáles son las conductas que se atribuye al investigado que sustentan la infracción imputada, debiendo previamente para ello efectuar un

¹⁷ **“Artículo 13.- Alcances de la nulidad**

(...)

13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio”.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 442-2024-IN/TDP/1^aS

debido análisis preliminar de la adecuación de las conductas de estos a los presupuestos de dicha infracción teniendo en consideración sus roles, funciones asignadas y participación durante los hechos materia de análisis.

- b. Durante la investigación administrativa disciplinaria:
- Se deben cumplir todas las etapas conforme a *ley —cautelando que no prescriba la potestad para sancionar (plazo extraordinario) de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30714 y el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento de la citada Ley y que no opere la caducidad conforme a lo previsto en el artículo 14 del mencionado Reglamento—* y valorar los elementos probatorios actuados en el expediente.
- c. Al emitir pronunciamiento final:
- El examen de adecuación de la conducta del investigado en la infracción imputada, implica verificar el cumplimiento de los presupuestos necesarios para su configuración.
 - Se debe cautelar que la nueva decisión que se emita se notifique al investigado antes que opere el vencimiento de los plazos de caducidad y prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 18 del Reglamento de la Ley 30714 respectivamente.

Respecto a la infracción Muy Grave MG-69

2.14. Sobre el particular, a fin de analizar si la conducta atribuida al S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel se adecúa a la citada infracción, se debe tener en cuenta que obran en autos entre otros, los elementos probatorios siguientes:

- Acta de Intervención del 17 de julio de 2023¹⁸, en la cual se consignó lo siguiente:

"(...) En la ciudad de LIMA, distrito de SURQUILLO, siendo las 07:50 horas del 17JULIO2023, presentes en la oficina de la sección de DELITOS Y FALTAS de la CPNP de SURQUILLO, el S3 PNP LACHIRA GARCIA Leónidas identificado con CIP N°: 31801307 (OPERADOR), en compañía del S2 PNP VASQUEZ PEREZ Edwin identificado con CIP N°: 31776790 (CONDUCTOR), pertenecientes a la referida comisaría, el agraviado quien

¹⁸ Folios 5 a 6.

MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 442-2024-IN/TDP/1^aS

dijo llamar a Paul Renato MERINO VARGAS (31), LAMBAYEQUE (...) y el detenido Fabricio Michael ASALDE CORONEL (28), (...), se procedió a levantar la presente acta, conforme se detalla a continuación:

Que, siendo las 06:30 horas, Personal PNP en circunstancias que se realizaba servicio de patrullaje motorizado a bordo de la unidad móvil TMP-1860, por inmediaciones de se recibió una llamada telefónica por parte del radio operador de la Comisaría de lugar habría UN (01) sujeto de sexo masculino estaría portando arma de fuego.

Constituidos en dicho lugar, se entrevistó con una persona de sexo masculino quien dijo llamar a Paul Renato MERINO VARGAS (31), el mismo que refiere que una persona de sexo masculino que es su conocido (cliente de su discotecas), le habría traído sin su consentimiento a dicho restaurante, desde una discoteca ubicado en el distrito de LINCE, a pesar que el se quería dirigir a descansar hacia su departamento y que en todo momento este portaba UN (01) arma de fuego en el interior de su canguro sujeto a la altura de su cintura y además en el transcurso del traslado este le amenazó con el arma de fuego y que una vez en el interior del restaurante solicitó apoyo policial, ante lo indicado a solicitud del recurrente se intervino a dicha persona cuando se encontraba degustando alimentos, el mismo que se identificó como **Fabricio Michael ASALDE CORONEL (28)** y al preguntarle por lo sucedido, este dijo ser efectivo policial, refiriendo que el agraviado es su amigo y que estaría comportándose de esa manera por qué al parecer habría consumido sustancias tóxicas o alucinógenas, motivo por el cual se procedió con su detención del mismo, explicándole sus derechos que le asisten previstos en el artículo 71 del código procesal penal, luego de efectuar la intervención policial se condujo a ambas personas a la dependencia policial de la jurisdicción.

Se hace mención, que una vez constituidos en el interior de la oficina de la sección de efectuó el registro personal al detenido, encontrándose en su poder delitos y faltas, se le UN (01) arma de fuego, marca Glock, color negro, con serie N°: BHLT454, con una cacerina abastecida con OCHO (08) municiones, con su respectivo certificado de ARMA N°: 151854; DOS (02) MUNICIONES en el interior de su canguro (...). [Sic]

- Acta de registro personal e incautación del 17 de julio de 2023¹⁹, en la cual se consignó lo siguiente:

"(...) En el distrito de Surquillo, siendo las 064 horas del día 17JUL2023, presente ante el Instructor, en una de las oficinas (Deinpol) de la Comisaría PNP Surquillo se procedió a levantar la presente Acta de Registro Personal a la persona de Fabricio Michael Asalde Corone (28), natural de Lambayeque, con grado de instrucción técnico, estado civil soltero, ocupación: POLICIA, con CIP: 32097711, identificado con DNI: 73889536 y domiciliado calle las

¹⁹ Folios 7 a 8.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 442-2024-IN/TDP/1^aS

Chirimoyas 130 URB. MICAELA BASTIDAS, a quien previamente a efectuársele el registro personal, de conformidad al artículo 210° del NCPP, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleva consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que esta puede ubicarla rápidamente y sea mayor de edad; se procedió a realizar la diligencia de registro de persona, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

Para drogas e insumos químicos : NEGATIVO
Para armas y municiones : POSITIVO: se le encontró un canguro color negro, marca: SWAT.2.0, contenido en el Interior. UN ARMA DE FUEGO marca: GLOCK, con serie: BHLT454, CAL: 9x19mm, con su respectiva cacerina contenido en su interior ocho municiones calibre 9x19 mm (...)" [Sic]

- Declaración del ciudadano Paul Renato Merino Varias prestada el 17 de julio de 2023²⁰, en la que señaló lo siguiente:

"(...)

04. PREGUNTADO DIGA: *El día de ayer desde (16JUL2023) desde horas de la mañana en donde se encontraba con quienes y que actividad estuvo realizando? Dijo.--- (...) tuvimos una reunión donde estuvimos con varios amigos hasta el día de ayer (16JUL2023), los amigos van y regresan (...) y mis amigos se retiraron antes de las 20:00 horas, quedándome solamente con el imputado, con quien me quede conversando en el departamento hasta la 01:30 del día de hoy y por insistencia de él fuimos a una Discoteca que él conoce en el Distrito de Lince, desconoce el nombre de la Discoteca, donde estuvimos menos de una hora, libando licor y bailando, cuando fui a los servicios higiénicos, momentos que estaba orinando el imputado me coge de la espalda y me volteó y me acerca a un señor que no lo conozco y me barre con la mirada a una distancia de menos de un metro, donde me asuste y también me causó asombro lo primero que hice es salir de la discoteca asustado y el luego salió a mi tras el imputado y el otro señor y nuevamente me barre con la mirada, en esos momentos o la puerta y salgo corriendo a la calle con dirección a una avenida que no conozco para tomar un taxi, en eso también el imputado salió corriendo a mi tras para no tomar el taxi, (...) pasaron dos taxis y el no permitió q me vaya, en todo el tiempo el me apunto con la Pistola color negro, quien lo portaba en la cintura lado izquierdo, lo sacaba de su cintura y tapando con la casaca me apuntaba, con la finalidad que no le dejé, en tanto insistir con un taxi y el también abordo el taxi, en vista que en todo momento el me persiguió, cuando le dije al taxista que yo quería ir a mi departamento el imputado le dijo no que nos lleve a la Discoteca el NAZTIA, desconozco en donde queda ubicado esta discoteca, en tanto*

²⁰ Folios 52 a 57.

MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 442-2024-IN/TDP/1^aS

que estuvimos discutiendo en el taxi el imputado le dijo que él le pagaba el doble de la tarifa que era 50 soles, al destino que el quería, quien me seguía apuntando con el arma, donde me asuste de nuevo, donde grite que no me lleve a lugar donde el imputado quería, al taxista le dije que me deje ir, que al retenerme contra mi voluntad era un secuestro, cuando le dije eso el taxista se asustó paro y abrió la puerta por el lado izquierdo salí raudamente, el también salió del taxi de tras mí hostigándome, donde bajamos al costado de un parque que no recuerdo el nombre del mismo, donde me senté en una banca que está en parque, quien él se paró a mi costado y seguía diciéndome que nunca se va despegar de mí y yo estaba asustado de nuevo, en vista que no había ninguna persona, atine a darle por su lado por que todo el tiempo estuve asustado lo que hice es abrazarlo y le mencione si tu quieres darme protección me hubieras dicho y hubieras evitado hacer todo esto, asimismo le dije por que me apuntas con tu pistola, por que me retienes y por que me obligar hacer lo que yo no quiero, le dije que el lo que estaba haciendo no era algo normal, le dije vamos a comer algo a siete sopa, con la finalidad de ir a un lugar público, donde pudiera llamar a la Policía, el aceptó y fuimos al restaurante siete sopas, llegamos al citado restaurante pedimos una mesa donde nos sentamos, donde el imputado pidió comida para él y yo asustado lo que hice es empezar a rezar, donde solicite apoyo a todo la gente que había en el restaurante y empecé a gritar que el imputado tenía un arma de fuego y me quema hacer daños, que por favor llamen a la Policía, ellos llamaron a la Policía y yo también llame al 105 solicitando auxilio, los efectivos policiales llegaron rápido y por estos motivos nos condujeron a esta Comisaría.(...)". [Sic]

- Declaración del S3 PNP Leonidas Miguel Lachira Garcia, –efectivo policial que participó en la intervención realizada al investigado– prestada el 18 de julio de 2023²¹, en la que señaló lo siguiente:

“(…)

04. DECLARANTE DIGA: ¿Narre en forma detallada la forma y circunstancias de la intervención policial y detención de Fabricio Michael ASALDE CORONEL (28) ocurrido el día 17JUL2023 a 06.30 horas aproximadamente en el interior del restaurante SIETE SOPAS sito en Av. Angamos N° 609 en la jurisdicción de Surquillo? Dijo:
Me encontraba realizando el patrullaje motorizado a bordo de la unidad móvil TMP 1860 acompañado del S2 PSP PEREZ VASQUEZ EDWIN, es cuando nos comunican de la Central de radio de la comisaría de Surquillo, que habían reportado que en el interior del restaurante 7 sopas ubicado en el cruce de Av. Angamos y Av. Paseo de la República, habría un sujeto de sexo masculino portando un arma de fuego, por tal motivo nos dirigimos al lugar es cuando se acercó la persona quien dijo llamarse Paul Renato MERINO VARIAS quien dijo que una persona que es su conocido cliente de su discoteca le habría traído sin su consentimiento a

²¹ Folios 63 a 67.

MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 442-2024-IN/TDP/1^aS

dicho restaurante desde una Discoteca ubicada en el distrito de Lince, a pesar que él se quería ir a descansar a su departamento y que todo momento este portaba un arma de fuego en el interior de su canguro sujetado a la altura de su cintura, el cual uso para amenazarlo durante el recorrido de la discoteca hasta el restaurante 7 sopas, una vez llegado a dicho lugar es que pide apoyo policial. Motivo por el cual se procede a intervenir a la persona quien dijo llamarse Fabricio Michael ASALDE CORONEL (28) quien se encontraba en una de las mesas comiendo, preguntándole por lo sucedido este menciona ser efectivo policial, refiriendo que el agraviado es su amigo y que se estaría comportándose de esa forma porque al parecer habría consumido sustancias alucinógenas, motivo por el cual fueron conducidos a la Comisaría de Surquillo, posterior a ello se procedió a realizar el registro personal de Fabricio Michael ASALDE CORONEL (28), encontrándose un canguro sujeto a la cintura conteniendo un arma de fuego serie BALT454 marca GLOCK color negro con una cacerina abastecida con 8 municiones, dos (02) municiones sin percutir en el interior del canguro, (...), por tal motivo se procedió a su detención comunicando al Fiscal de Turno, poniéndolo a disposición de la sección de Delitos de la CIA PNP SURQUILLO.

05. DECLARANTE DIGA: Indique que documentos formulo, de ser afirmativa su respuesta, si se ratifica en el contenido de las mismas? Dijo: formule el acta de intervención, el acta de registro personal, acta de lacrado de arma de fuego, acta de lacrado de especies, acta buen trato, acta de lectura de derechos y notificación de detención.
(...)
21. PARA QUE DIGA: ¿Podría precisar la hora en que llegó al restaurante "7 Sopas" por orden de la Central de Radio de la Comisaría de Surquillo? Dijo: Aproximadamente a las 06:35 horas del día 17 de julio del 2023. Llegando a la Comisaría con las partes a las 07 horas aproximadamente. (...). [Sic]

- Declaración del S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel prestada el 18 de julio de 2023²², en la que señaló lo siguiente:

- "(...)
4. PREGUNTADO DIGA: De acuerdo a la respuesta a la pregunta anterior narre detalladamente como sucedieron los hechos según su versión? Dijo: ---Que, el día 16JUL2023 a horas 20.00 aprox., me dirigi a la Av. Grimaldo del Solar N°247 dpto. 302 en el distrito de Miraflores a coordinar con la persona de Paul Renato MERINO VARIAS y varios amigos que se haría en esa noche que querían divertirse, posteriormente a horas 02.00 del día 17JUL2022 el que habla en compañía de Paul Renato ASALDE CORONEL, nos dirigimos a la discoteca "LEIA" ubicada en el Distrito de Lince para que mi amigo siga tomando después de un lapso de tiempo de treinta a cuarenta minutos Paul me pide que lo acompañe al baño y

²² Folios 68 a 72.

MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 442-2024-IN/TDP/1^aS

empieza a consumir cocaína, en ese momento es que tomo la decisión de botar su sobre de droga en inodoro y es ahí donde empieza a alterarse y diciéndome textualmente déjame jalar que me siento cansado, que la coca me va a parar, luego de estar en el interior de dicha discoteca por el lapso de tres horas aprox., salimos de la misma y el seguía en un estado de ansiedad y nerviosismo por lo que nos fuimos a una banca que estaba cerca y nos sentamos a conversar por lo menos cuarenta minutos, luego lo convencí de ir a comer por lo que tomamos un taxi que nos llevó hasta el restaurante "7 Sopas" en el distrito de surquillo, lugar donde pedimos dos caldos de gallina y bebidas, pero el sin ninguna razón empezó a orar y posteriormente a decir que llamen a la Policía que lo quería matar, por lo que personal del restaurante decidieron llamar a la Policía, luego de 10 minutos, aprox., a las 06.45 llego personal uniformado de la Comisaría de Surquillo y sin hacer ninguna averiguación al respecto en el restaurante, nos llevaron a ambos a la Comisaría y después de escuchar solo la versión de Paul Renato MERINO VARIAS decidieron detenerme.

(...)

7. PREGUNTADO DIGA: Indique Usted la procedencia del arma que le fuese incautada a mérito de la presente investigación? Dijo:
---Que, esa arma de fuego es de mi propiedad desde hace un año, es de uso particular, la compre particularmente y tengo certificado de dicha arma". [Sic]

- Acta de deslacrado, verificación y lacerado de muestra del 18 de julio de 2023²³, en la cual se dejó constancia de lo siguiente:

--- En el distrito de Surquillo siendo las 15:45 horas de 18JUL2023, presente en la sala de peritos del Departamento de Balística y Explosivos Forense - DIVLACRI - DIRCRI, el ST.2 PNP SACHA MARCAS Jose Antonio, Perito Balístico Forense, identificado con CIP N° 31069295 y DNI N.º 09771588, en este acto se procede a deslacrar UNA (01) caja de cartón forrado de papel color blanco de 18.5 x 21.5 X 22.5 cm de dimensión, cerrado con cinta adhesiva transparente, se aprecia la firma y post firma del Personal Policial el S3 PNP LACHIRA GARCIA LEONIDAS MIGUEL, S2 PNP VASQUES PEREZ EDWIN y Fabricio ASALDE CORONEL, adherido el Formato A-6 "Rotulo de Indicios/Evidencias/Elementos Recogidos (EN CADENA DE CUSTODIA)", adjunte el Formato A-7 (CADENA DE CUSTODIA), copia del Acta de Intervención Policial, copia del Acta de Aclaratoria, copia del Acta de Registro Personal e Incautacion, copia del Acta de Lacerado de Arma de Fuego y copia de Disposición Fiscal N° 01 de fecha 17JUL23, documentos remitidos con el Of. N.º 2051- 2023-REG.POL.LIMA/DIVPOL-SUR-1/DEPINCRISB-S de fecha 18JUL2023, procedente de la DEPINCRISB-SAN BORJA SURQUILLO, contenido en su interior lo siguiente:

UNA (01) pistola semiautomática, calibre 9x19 mm marca "GLOCK", modelo 26Gen 5, con número de serie N.º BHLT434, con UNA (01) cacerina de la

²³ Folio 147.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 442-2024-IN/TDP/1^aS

misma marca, para alojar DIEZ (10) cartuchos respectivamente. DIEZ (10) cartuchos de pistola, calibre 9mm'LUGER, de las cuales SEIS (06) son de la marca "AGUILA" y CUATRO (04) de la marca "PMC" (...)".

- Informe Pericial Forense de Examen Toxicológico N° 24707/23 del 18 de julio de 2023²⁴, emitido por el Departamento de Química y Toxicología Forense de la Dirección de Criminalística en el cual consignó lo siguiente:

“(...)

E. TIPO DE MUESTRA :ORINA/SARRO UNGUEAL

(...)

G. EXAMINADO *Fabricio Michael ASALDE CORONEL*

H. RESULTADOS

ANALISIS DE DROGAS(...) : POSITIVO COCAINA.

POSITIVOCANNABINOIDES (MARIHUANA)

DOSAJE ETILICO :0.00 g/L

ADHERENCIAS DE DROGAS EN SARRO UNGUEAL (...)

:NEGATIVO. (...)"'. [Sic]

- 2.15. En cuanto al primer presupuesto de la infracción Muy Grave MG-69, en el Informe Pericial Forense de Examen Toxicológico N° 24707/23 del 18 de julio de 2023, emitido en virtud del examen toxicológico practicado al S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel el 17 de julio de 2023 –*fecha de la intervención policial*–, se consignó que dio positivo a cocaína y cannabinoides (marihuana). Por tanto, se determina que su conducta cumple el citado presupuesto.

2.16. Ahora bien, en cuanto al segundo presupuesto, corresponde establecer si el consumo de drogas ilegales se produjo mientras el investigado portaba su armamento particular, para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

 - El Diccionario de la Lengua Española señala que la acepción amplia el verbo “*portar*”²⁵ implica “*llevar, conducir algo de una parte a otra*”.
 - En el Informe N° 9-2021-SP-TDP uno de los cuales sustenta los Acuerdos de Sala Plena N° 01-2021-SP-TDP del Tribunal de Disciplina Policial, publicados el 1 de diciembre de 2021, en el diario oficial El Peruano, se señala lo siguiente:

24 Folio 170.

²⁵ Extraída de: <https://dle.rae.es/portar>



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 442-2024-IN/TDP/1^aS

"(...)

- 2.5. *En ese contexto, atendiendo a la definición de la interpretación finalista, se concluye que la ratio legis de la infracción Muy Grave MG-69 es evitar que por tener en poder un arma de fuego cuando ingiere bebidas alcohólicas y/o consume drogas y/o estupefacientes, el efectivo policial se coloque en una situación en la que afecte el orden público y la seguridad ciudadana. Lo expuesto se justifica en los riesgos que implica tener dicho objeto en tales circunstancias, los cuales incluso se incrementan sustancialmente si se decide hacer uso del mismo, pues la ingesta de bebidas alcohólicas y/o el consumo de drogas y/o estupefacientes altera la percepción y los reflejos.*
- 2.6. *Siendo así, se determina que para acreditar la infracción Muy Grave MG-69 no se requiere que se intervenga al efectivo policial en el preciso momento en que ingiere bebidas alcohólicas y/o consume drogas y/o estupefacientes con un arma de fuego en su poder, pues por su propia naturaleza, esta infracción permite acreditar su comisión aun cuando la intervención policial o el registro personal se haya efectuado con posterioridad a la acción misma de ingerir bebidas alcohólicas y/o consumir drogas y/o estupefacientes portando y/o usando un arma de fuego, siempre que existan elementos probatorios suficientes.* (El subrayado es nuestro)

2.17. Teniendo en consideración lo antes expuesto, es menester indicar que:

- De la declaración de Paul Renato Merino Varias y del investigado se desprende que desde las 20:00 horas del 16 de julio de 2023 hasta las 06:30 horas del 17 de julio de 2023, el S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel estuvo acompañado por el ciudadano Paul Renato Merino Varias, quien en su declaración señaló que el citado efectivo policial se encontraba portando un arma de fuego.
- Del Informe Pericial Forense de Examen Toxicológico N° 24707/23 del 18 de julio de 2023, Acta de intervención Policial y declaración del S3 PNP Leonidas Miguel Lachira García, se desprende que al momento de la intervención realizada el 17 de julio de 2023 a las 06:30 horas aproximadamente, en el interior del establecimiento denominado "Siete Sopas", el investigado se encontraba portando su arma de fuego particular²⁶ (pistola, marca Glock con serie N° BHLT454) en un bolso "canguro color negro", pese a estar aún bajo los efectos de las drogas señaladas precedentemente.

2.18. Por tanto, se determina que la conducta del investigado cumple dicho presupuesto.

²⁶ Conforme el investigado indica en su declaración prestada el 18 de julio de 2023. Folios 68 a 72.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 442-2024-IN/TDP/1^aS

- 2.19. En consecuencia, habiéndose acreditado que el 17 de julio de 2023, el S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel consumió drogas ilegales (cocaína y marihuana) portando su arma de fuego particular, se determina que su conducta se adecúa a la infracción Muy Grave MG-69.
- 2.20. Dicho esto, corresponde analizar cada uno de los argumentos que el S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel planteó en su recurso de apelación, a fin de determinar si resultan suficientes para desvirtuar la responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye por la comisión de la infracción Muy Grave MG-69.
- 2.21. Respecto al agravio señalado en el numeral 1.8.1, de los antecedentes de la presente resolución, cabe indicar que la conducta referida por el investigado fue invocada para sustentar la imputación de la infracción Grave G-53. Por tanto, al haberse declarado la nulidad de la Resolución N° 060-2023-IGPNP-DIRINV/OD N° 07 del 17 de julio de 2023 y Resolución N° 244-2024-IGPNP-DIRINV-ID.LyC N° 03 del 14 de marzo de 2024, en el extremo referido a dicha infracción, no corresponde emitir pronunciamiento.
- 2.22. En cuanto al agravio recogido en el numeral 1.8.2, de los antecedentes cabe acotar que el artículo 64 de la Ley 30714 establece los requisitos que debe contener la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, conforme al detalle siguiente:

"Artículo 64. Contenido de la resolución de inicio del procedimiento administrativo-disciplinario

La resolución de inicio del procedimiento administrativo-disciplinario contendrá como requisitos esenciales lo siguiente:

 - 1) *La descripción de los hechos imputados.*
 - 2) *La tipificación de las presuntas infracciones y las sanciones que pudiera corresponderle.*
 - 3) *Las circunstancias de la comisión de los hechos.*
 - 4) *La identificación de los presuntos implicados.*
 - 5) *Los elementos probatorios o la descripción de los mismos para su ubicación o comprobación.*
 - 6) *La identificación del órgano de investigación del sistema disciplinario policial."*
- 2.23. Estando a lo indicado, se advierte que al emitir la Resolución N° 060-2023-IGPNP-DIRINV/OD N° 07 del 17 de julio de 2023 –en el extremo que inició el procedimiento administrativo disciplinario contra el investigado por la presunta comisión de la infracción Muy Grave MG-69–, la Oficina de Disciplina PNP N° 07 ha cumplido con describir el hecho imputado al S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel, la tipificación de la infracción imputada y la sanción que pudiera corresponderle, las circunstancias y la

**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 442-2024-IN/TDP/1^aS

identificación del presunto implicado en la comisión de la infracción imputada y los elementos probatorios –*detallados en los considerandos quinto, sexto y séptimo de la citada resolución*–; razón por la cual, en dicho extremo, se evidencia que el órgano de investigación emitió la citada resolución en estricta observancia de lo previsto en el artículo 64 de la Ley 30714; no correspondiendo, por tanto, amparar lo alegado por el investigado en este extremo del recurso de apelación, máxime considerando que la vulneración de los bienes jurídicos protegidos no forma parte de los presupuestos de la infracción Muy Grave MG-69, por tanto no resulta exigible la precisión de estos en la citada resolución.

- 2.24. Respecto al agravio señalado en el numeral 1.8.3, de los antecedentes de la presente resolución, si bien el órgano de decisión no ha sustentado su argumento respecto a la validez de la receta médica presentada por el investigado, debe tenerse en consideración que dicho documento por sí mismo no desvirtúa el resultado del Informe Pericial Forense De Examen Toxicológico N° 24707/23 del 18 de julio de 2023²⁷, emitido por el Departamento de Química y Toxicología Forense de la Dirección de Criminalística, en el que se precisa que la muestra extraída al investigado el 17 de julio de 2023 tuvo como resultado positivo a cannabinoide (marihuana) y cocaína.
- 2.25. Asimismo, no desvirtúa que el 17 de julio de 2023 el investigado estando bajo la ingesta de drogas ilegales haya estado portando su arma de fuego particular.
- 2.26. Por las consideraciones expuestas, corresponde desestimar este extremo de la apelación formulada por el S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel.
- 2.27. Respecto al agravio señalado en el numeral 1.8.4, de los antecedentes de la presente resolución, revisada la Resolución N° 244-2024-IGPNP-DIRINV-ID.LyC N° 03 del 14 de marzo de 2024, rectificada con Resolución N° 342-2023-IGPNP-DIRINV-IDLyC. N° 03 del 11 de abril de 2024, se aprecia que, la Inspectoría Descentralizada PNP N° 03 adoptó la decisión de sancionar al S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel con Pase a la Situación de Retiro por la comisión de la Infracción Muy Grave MG-69 y con dos (2) días de Sanción de Rigor por la comisión de la infracción Grave G-53, puesto que las conductas que sustentaron la imputación de dichas infracciones son distintas, conforme se desprende del fundamento 2.4. de la presente resolución; por tanto, no corresponde amparar lo alegado por el investigado en este extremo del recurso de

²⁷ Folio 170.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 442-2024-IN/TDP/1^aS

apelación.

- 2.28. Finalmente, respecto al agravio recogido en el numeral 1.8.5, si bien en el Informe Pericial Forense De Examen Toxicológico N° 24707/23 del 18 de julio de 2023, se precisa que el resultado respecto a las adherencias de drogas en sarro ungueal²⁸ en el S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel es negativo, ello no resulta suficiente para restar valor probatorio al citado informe, en el que se consignó como resultado al examen toxicológico²⁹ positivo para “cocaína” y “cannabinoides (marihuana)”, con el cual se acredita la ingesta de drogas ilegales por parte del investigado, máxime considerando que, como es de verse en dicho informe, las muestras utilizadas para ambos exámenes fueron distintas (orina y sarro ungueal). Por tanto, lo alegado por el investigado en el agravio antes descrito no resulta amparable.
- 2.29. En consecuencia, habiéndose verificado que la conducta imputada al S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel se adecúa a la infracción Muy Grave MG-69 y desvirtuado cada uno de los agravios que alegó en su recurso de apelación, esta Sala emite pronunciamiento, confirmando la Resolución N° 244-2024-IGPNP-DIRINV-ID.LyC N° 03 del 14 de marzo de 2024, rectificada con Resolución N° 342-2023-IGPNP-DIRINV-IDLyC. N° 03 del 11 de abril de 2024, en el extremo que lo sanciona con Pase a la Situación de Retiro por la comisión de la infracción Muy Grave MG-69.

III. DECISIÓN:

Por tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución N° 060-2023-IGPNP-DIRINV/OD N° 07 del 17 de julio de 2023, en el extremo que dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel por la presunta comisión de la infracción Grave G-53 “Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del

²⁸ Al respecto, el Manual de Procedimientos Periciales de Criminalística, aprobado mediante Resolución Directoral N° 247-2013-DIRGEN/EMG del 1 de abril de 2013, señala que el análisis de sarro ungueal “*Consiste en determinar la presencia de adherencias de drogas de uso ilícito como la cocaína, en las manos (palma, dedos, uñas)*”.

²⁹ Al respecto, el Manual de Procedimientos Periciales de Criminalística, aprobado mediante Resolución Directoral N° 247-2013-DIRGEN/EMG del 1 de abril de 2013, señala que el análisis toxicológico “*Consiste en determinar la presencia de productos químicos exógenos como drogas de uso ilícito o sustancias tóxicas que han sido ingeridas por un ser vivo*”.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 442-2024-IN/TDP/1^aS

policía o imagen institucional" prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, y en consecuencia, la **NULIDAD** de la Resolución N° 244-2024-IGPNP-DIRINV-ID.LyC N° 03 del 14 de marzo de 2024, rectificada con Resolución N° 342-2023-IGPNP-DIRINV-IDLyC. N° 03 del 11 de abril de 2024, en el extremo que lo sanciona con dos (2) días de Sanción de Rigor por la comisión de dicha infracción, conforme a lo expuesto en los fundamentos 2.10 y 2.11 de la presente resolución.

2. Habiéndose declarado la nulidad de la Resolución N° 060-2023-IGPNP-DIRINV/OD N° 07 del 17 de julio de 2023, corresponde **RETROTRAER** el procedimiento administrativo disciplinario hasta la etapa de inicio, a fin de que el órgano de primera instancia proceda conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente resolución.
3. **CONFIRMAR** la Resolución N° 244-2024-IGPNP-DIRINV-ID.LyC N° 03 del 14 de marzo de 2024, rectificada con Resolución N° 342-2023-IGPNP-DIRINV-IDLyC. N° 03 del 11 de abril de 2024, en el extremo que sanciona al S3 PNP Fabricio Michael Asalde Coronel con Pase a la Situación de Retiro por la comisión de la infracción Muy Grave MG-69 "*Ingerir bebidas alcohólicas y/o consumir drogas o estupefacientes ilegales portando y/o usando armamento de reglamento y/o particular*" prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, de acuerdo a lo señalado en los fundamento 2.29. de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y remítase a la instancia de origen.

S.S.

SOLLER RODRÍGUEZ

MERINO MEDINA

BRAVO RONCAL

A4